

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 38-2022
Classification:
Classifacation:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 30 de junio de 2022
Entry Date:
Date D'entr e:
Data de Admiss o:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre la Secretar a General de la Organizaci n de los Estados Americanos y la Fiscal a Especializada en Delitos electorales del Estado de Nuevo Le n, M xico.

Name of the Agreement:
Nom de L'accord:
Nome do Acordo:

Materia: Establecer apoyo y colaboraci n para mejorar y consolidar los procesos electores democr ticos, la prevenci n del delito electoral as  como fortalecer la cultura de la legalidad y la denuncia.

Subject:
Sujet:
Materia:

Partes: SG/ Fiscal a Especializada en Delitos electorales del Estado de Nuevo Le n, M xico

Parties Involved:
Parties:
Partes:

Referencia: Fiscal a Especializada en Delitos electorales del Estado de Nuevo Le n, M xico

Reference:
R f rence:
Refer ncia:

Fecha de Firma: 30 de septiembre de 2019
Signature Date:
Date de la Signature:
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:
Start Date:



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE NUEVO LEÓN, MÉXICO

LAS "PARTES" EN ESTE MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante la "**SG/OEA**", organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006 representada en este acto por el Secretario General, señor Luis Almagro y, por la otra parte, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, México, en adelante la "**FEDE**", con sede en Monterrey, México, representada por el Mtro. Gilberto Pablo De Hoyos Koloffon,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2, inciso b) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos en lo sucesivo la "**CARTA**", uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos "**OEA**" es *"Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención"*;

Que de conformidad con el artículo 3, inciso d) de la "**CARTA**", *"La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa"*;

Que en virtud del artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana *"Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos"*;

Que la resolución de la Asamblea General de la "**OEA**" AG/RES. 1 (XLVII-E/14) Orientaciones y Objetivos de la Visión Estratégica de la OEA, en su capítulo sobre democracia establece:

1. *Contribuir al fortalecimiento de la democracia y la consolidación del Estado de derecho, velando por los principios adoptados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta Democrática Interamericana, coadyuvando en:*



- a) *El mejoramiento de la gestión pública mediante la promoción de mejores prácticas, intercambio de experiencias y cooperación horizontal entre los Estados Miembros y promoviendo la participación igualitaria de ciudadanos y ciudadanas en la gestión democrática;*

Que la **"SG/OEA"** tiene un papel significativo en la promoción de mejores prácticas para promover la gestión pública, en especial en órganos electorales y a través del liderazgo en desarrollo de estándares internacionales como la ISO-TS54001 y los programas de capacitación, autorización y acreditación que ofrece a través del Órgano Internacional de Acreditación Electoral (IEAB) de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia;

Que la **"SG/OEA"** es el órgano central y permanente de la **"OEA"** y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 inciso h) de la **"CARTA"** y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que el día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de México, la reforma constitucional en materia político-electoral, que sustancialmente rediseñó el régimen electoral, homologando los estándares con los que se organizan los procesos comiciales federales y locales, garantizando el fortalecimiento de nuestro sistema democrático;

Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 23 de mayo de 2014, contempla en su artículo 1 que es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana y que tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral; y

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 10, fracción IV, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la **"FEDE"** es un órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que la Ley General en Materia de Delitos Electorales considere como ilícitos, cometidos en el Estado de Nuevo León; estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, quien será el encargado de su conducción y desempeño,



HAN CONVENIDO en suscribir este Memorándum de Entendimiento:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Establecer las bases de apoyo y colaboración entre las "PARTES" para que, en el ámbito de su competencia, se busque mejorar y consolidar los procesos electorales democráticos, la prevención del delito electoral, así como fortalecer la cultura de la legalidad y la denuncia, en el ejercicio de los valores propios de la democracia sustentable, la transparencia y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

2.1. Las "**PARTES**" considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común, por medio de memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de este Memorándum de Entendimiento, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de material bibliográfico e información en temas de interés común;
- c. El intercambio de documentos e información específica, con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas partes, conforme a sus respectivos principios de reserva y restricciones de confidencialidad;
- d. En su caso, promover el intercambio de personal profesional, para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación, previo acuerdo entre las instancias responsables y sujeto a las condiciones que apliquen para cada una de ellas;
- e. Organización de foros, seminarios y cursos que sean de interés para ambas Partes;
- f. Creación de grupos de trabajo para analizar, discutir, y, en su caso, realizar recomendaciones a las labores que realizan ambas instituciones;
- g. Creación de programas de capacitación virtual o presencial vinculados a temas innovadores, entre los cuales se destaca la introducción de las mejores prácticas en materia de procuración de justicia electoral, y
- h. Creación de mecanismos de seguimiento a las recomendaciones realizadas para la correcta implementación de los sistemas de gestión de calidad.



2.2. Los memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.2 se registrarán por lo dispuesto en este Memorándum de Entendimiento, salvo que las **“PARTES”** lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO III IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTAS

3.1. A partir del inicio de la vigencia de este Memorándum de Entendimiento, cada una de las **“PARTES”** podrá presentar a la otra por escrito un documento que contenga los programas y/o actividades para implementar de manera conjunta, conforme a lo dispuesto en este Memorándum de Entendimiento.

3.2. Una vez que haya sido decidido por las **“PARTES”** cuáles serán los programas y/o actividades a implementar y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, de acuerdo a las posibilidades financieras de cada una de las **“PARTES”**, celebrarán un memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa y/o actividad. Cada memorando de entendimiento, o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las **“PARTES”**, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las **“PARTES”** que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Memorándum de Entendimiento como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.



3.3. Las “PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual será definida de forma específica en cada programa, proyecto y/o actividad que derive de la colaboración de este Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO IV DISPOSICIÓN FINANCIERA

4.1. Sin perjuicio de lo que las “PARTES” dispongan en los memorandos de entendimiento, y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Memorándum de Entendimiento, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Memorándum de Entendimiento por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las “PARTES”.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. El órgano responsable dentro de la “SG/OEA” de coordinar las actividades de conformidad a este Memorándum de Entendimiento es el DECO de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia, cuyo Director es Gerardo de Icaza. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al director a la siguiente dirección y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Gerardo de Icaza
Director
DECO
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-0181
Correo electrónico: gdeicaza@oas.org

5.2. El área responsable dentro de la “FEDE” de coordinar las actividades de conformidad a este Memorándum de Entendimiento es la DPCE, cuyo Director es José Rodríguez Galván. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho funcionario a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales
José Rodríguez Galván
Director
DPCE
Calle Melchor Ocampo, número 470, zona Centro.
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
México
Tel.: (011-52-81)2020-4014.
Correo electrónico: jose.rodriguez@fedel.mx



5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorándum de Entendimiento tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores y las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 del presente. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las **"PARTES"** a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las **"PARTES"** podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra parte por escrito.

ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. Ninguna de las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la **"OEA"**, sus órganos, su personal, sus bienes y haberes, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 134 y 136 de la **"CARTA"** cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de noviembre de 1948, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la **"SG/OEA"** para el establecimiento de la sede de su Oficina en la Ciudad de México, suscrito el 15 de octubre de 1990, y los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorándum de Entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 3.2, deberá resolverse de común acuerdo entre las **"PARTES"**. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Las **"PARTES"** se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Memorándum de Entendimiento. Asimismo, la **"SG/OEA"**, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VI del presente instrumento, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.2. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Memorándum de Entendimiento, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.4.



8.2 Las modificaciones a este Memorándum de Entendimiento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las “PARTES” debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorándum de Entendimiento y pasarán a formar parte del mismo.


8.3. Este Memorándum de Entendimiento surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

8.4 Este Memorándum de Entendimiento podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las “PARTES” mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Memorándum de Entendimiento no afectará los memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.2, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las “PARTES” decidan lo contrario.

8.5 La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Memorándum de Entendimiento.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las “PARTES”, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorándum de Entendimiento en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA “FEDE”


Mtro. Gilberto Pablo De Hoyos Koloffon
Fiscal Especializado en Delitos
ElectORALES del Estado de Nuevo León.

POR LA “SG/OEA”


Luis Almagro
Secretario General